



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

**RÉGIMEN DE COMPRE PROVINCIAL
PARA LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DESARROLLO PRODUCTIVO
LOCAL**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el Régimen General de Compre Provincial, destinado a promover un ecosistema empresarial local competitivo, innovador y sostenible, que fortalezca la actividad productiva, la generación de empleo, el desarrollo territorial y la innovación tecnológica en la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2º.- Finalidad. Son objetivos específicos de esta ley:

- a) Impulsar, proteger y fortalecer a las empresas y proveedores radicados en la Provincia de Entre Ríos;
- b) Estimular la generación de empleo genuino y el desarrollo territorial equilibrado;
- c) Incentivar la innovación tecnológica y la transferencia de conocimiento;
- d) Promover cadenas de valor provinciales y regionales;
- e) Favorecer la formación de recursos humanos calificados;
- f) Estimular el consumo de bienes y servicios locales con estándares de calidad y sostenibilidad;
- g) Integrar la perspectiva ambiental y de sustentabilidad en las compras públicas.-

ARTÍCULO 3º.- Alcance. Exclusión. Están alcanzados por esta ley la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, sus organismos autárquicos, entes, empresas y sociedades con participación estatal, cualquiera sea su naturaleza jurídica, en las distintas contrataciones de bienes y/o servicios y de obras públicas que realicen. Quedan excluidos del alcance de la presente ley, las contrataciones referentes a obras públicas viales.-

ARTÍCULO 4º.- Definición de empresa compre del Estado Provincial. A los fines de esta ley, se considerará empresa beneficiaria del Compre Provincial a aquellas que:

- a) Se encuentren legalmente constituida en la Provincia de Entre Ríos, conforme su domicilio estatutario o real;
- b) acredite una radicación efectiva no inferior a tres (3) años en el territorio provincial;
- c) Las Uniones Transitorias (UT) podrán acceder proporcionalmente a los beneficios del régimen cuando al menos el 51% del capital esté compuesto por empresas calificadas como entrerrianas. Las restantes empresas que conformen la UT, deberán tener una antigüedad mínima de cinco (5) años de existencia.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- d) Se encuentren inscriptas ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) y la administración municipal correspondiente, con certificación de libre deuda impositiva expedida por ATER, al momento de inscribirse en los registros y al disponerse la adjudicación.
- e) Se encuentren inscriptas y posean constancia de inscripción actualizada en el Registro Provincial de Proveedores y Contratistas y/o Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos.
- f) Acrediten el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la reglamentación.-

ARTÍCULO 5º.- Certificación compre. Vigencia y alcance. Las empresas acreditarán los requisitos previstos en el artículo anterior ante los respectivos registros. Cumplimentados los mismos, el registro interviniente expedirá la “Certificación Compre” a favor de la firma interesada, que tendrá vigencia durante el plazo que fije la reglamentación.

Obtenida la certificación, ésta será válida en todo procedimiento de contratación en que se presente la empresa, sin necesidad de acreditar nuevamente los requisitos aquí previstos.

Los Pliegos de los distintos procedimientos de contratación, podrán prever exigencias adicionales para acceder a los beneficios de esta ley, que estén relacionados con la obra, bien o servicio a contratar y se orienten a alcanzar los objetivos de esta norma.-

ARTÍCULO 6º.- Condiciones generales de acceso a los beneficios y preferencias. Los beneficios de esta ley, quedarán condicionados a:

- a) Que los bienes, servicios u obras ofrecidas por la empresa, sean de igual o superior calidad a los de sus competidores en condiciones sustancialmente equivalentes; y
- b) Que el precio ofrecido no supere el cinco por ciento (5%) con respecto a la mejor oferta en el caso de Licitaciones o el cinco por ciento (5%) del precio de plaza en las Contrataciones Directas.-

ARTÍCULO 7º.- Régimen de beneficios y preferencia. Cuando se acrediten las condiciones precedentes y los requisitos previstos en los artículos 3º y 4º de la presente ley, se otorgará a la firma:

- a) En las contrataciones de obras públicas y en las de bienes o servicios cuyos pliegos hayan previsto sistema de puntajes, se otorgará como regla: un diez por ciento (10%) de puntaje adicional, calculado sobre el puntaje que el oferente haya obtenido en el rubro Monto Económico de la Propuesta.
- b) En las contrataciones de bienes y servicios, sin sistema de puntajes: se otorgará preferencia a la empresa local.

El Poder Ejecutivo podrá modificar el puntaje adicional previsto en el inciso “a” del presente, adecuándolos a las especificidades de cada contratación, el que siempre se calculará sobre el rubro Monto Económico de la Propuesta.

Asimismo, podrá reglamentar segmentos especiales con carácter general en los que establecerá pautas iguales o distintas a las referidas precedentemente, precisando el puntaje o preferencia a favor de las empresas beneficiarias del presente régimen que acrediten los extremos requeridos. A tal efecto, establecerá puntajes diferenciados, atendiendo a los objetivos de planificación económica, la naturaleza de las contrataciones (bienes, servicios y obras públicas); el sector productivo involucrado; el incentivo a cadenas de valor estratégicas; la generación de empleo; objetivos de sostenibilidad o acuerdos de cooperación regional. Las



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

preferencias deberán suscribirse a las estrategias de planificación y política económica del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 8°.- Compre regional. El Poder Ejecutivo podrá extender este régimen a empresas radicadas en otras jurisdicciones, en el marco de acuerdos de integración regional, cooperación interprovincial o políticas de federalismo productivo, siempre que se aseguren condiciones equivalentes de desarrollo territorial y reciprocidad.-

ARTÍCULO 9°.- Mejora de oferta local. Cuando en las contrataciones de bienes y servicios, luego de aplicados los beneficios de esta ley, ninguna empresa entrerriana se encuentre en condiciones de resultar adjudicataria, y exista al menos una oferta local cuyo precio no supere en un diez por ciento (10%) al de la oferta más baja, se convocará a ambas partes a presentar una mejora de oferta dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, bajo el principio de eficiencia económica. Si la empresa local mejora su propuesta e iguala o supera las condiciones de la oferta más baja y se equipara en calidad, será adjudicataria.-

ARTÍCULO 10°.- Beneficios adicionales. El Poder Ejecutivo podrá prever beneficios adicionales a favor de las empresas que, habiendo obtenido la Certificación Compre y cumpliendo los demás requisitos de la contratación, acrediten el cumplimiento de estándares de sostenibilidad ambiental certificados por organismos públicos o privados reconocidos. Estos requisitos y beneficios adicionales deberán ser explicitados en el pliego licitatorio.-

ARTÍCULO 11°.- Incorporación obligatoria. Todos los órganos y entes comprendidos en el artículo 3° de la presente ley, deberán incorporar en los pliegos de licitación o adquisición pública, las cláusulas de requisitos, preferencias y beneficios previstas en esta ley. La omisión será considerada irregularidad administrativa grave y deberá informarse al titular del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 12°.- Evaluación de impacto. La Unidad Central de Contrataciones dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Dirección General del Registro de Contratistas y Variaciones de Costos de la Provincia, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, o los órganos que en el futuro los reemplacen en sus funciones, realizarán un informe anual sobre las inscripciones y actualizaciones formalizadas en el marco del presente régimen para acceder a la Certificación Compre, evaluando su impacto en las distintas contrataciones en que hayan intervenido y pudiendo efectuar propuestas de modificación a esta ley y su reglamentación.-

ARTÍCULO 13°.- Gobiernos locales. Invítase a los Municipios y Comunas de la provincia a adherir al presente régimen.-

ARTÍCULO 14°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días desde su promulgación.-

ARTÍCULO 15°.- Derogaciones. Deróganse las Leyes provinciales N° 9.353, su modificatoria N° 10.809 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 16°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 1° de julio de 2026.-

JULIA GARIONI ORSUZA
Secretaria Cámara Diputados

GUSTAVO HEIN
Presidente Cámara Diputados